



AUTO INTERLOCUTORIO

**RADICADO 2020-00400**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

El abogado VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora conforme a la Escritura N° 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, solicita dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de SANDRA MILENA VALENCIA CASTILLO, la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se le reconocerá personería al abogado SOTO LÓPEZ para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder general inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá y se entenderá revocado el poder conferido a la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ para actuar en representación de la parte actora, con las facultades conferidas mediante Escritura N° 219 del 3 de marzo de 2023, de la Notaría Quince del Círculo de Bogotá e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá.



**SEGUNDO: ENTENDER** revocado el poder conferido a la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE bajo las anteriores circunstancias.

**TERCERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. (NIT. 800.037.800-8) como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 860.042.945 5), en contra de SANDRA MILENA VALENCIA CASTILLO C.C. 41.933.205, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**CUARTO: SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, haya depositado en cuentas de ahorro, corrientes, certificados a término fijo, CDT, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad y a nivel nacional, comunicada mediante oficio 1032 del 16 de octubre de 2020, el cual queda sin vigencia.

**LÍBRESE** el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, haya depositado en cuentas de ahorro, corrientes, certificados a término fijo, CDT, en el BANCO W S.A. de esta ciudad, para que lo haga extensivo a nivel nacional, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad establecidos en la Ley para dicho fin, comunicada mediante oficio No. 182 del 8 de febrero de 2023, el cual queda sin vigencia.

**LÍBRESE** el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d12be5bbcd4592617a7bc34ae4a9405ad4b626d5af10ad1dbc2d044b4e4965**

Documento generado en 25/09/2023 09:05:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**